



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/490.-**

**SANTIAGO, 09 MAR 2018**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N° 19.032, de 1991, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; el D.F.L. N° 1 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el D.L. N° 1.028, de 1975, que Precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; Decreto Supremo N° 16, de 2016, de esta Secretaría de Estado, que nombra a Subsecretario General de Gobierno; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo a sus normas orgánicas, corresponde al Ministerio Secretaría General de Gobierno, actuar como órgano de comunicación entre gobernados y gobernantes, constituyendo un canal de vinculación entre el Gobierno y las distintas organizaciones sociales, fomentando los valores propios de la cultura nacional, promoviendo la participación ciudadana con el fin de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social;

2.- Que, conforme a lo señalado en el Decreto Ley N° 1.028, de 1975 Precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado, al Subsecretario corresponde la administración y servicio interno del Ministerio, quien conforme al artículo 24 de la Ley N° 18.575 tiene el carácter de jefe superior del servicio;

3.- Que por disposición de la Ley N° Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos están al servicio de la persona humana y su finalidad es la de promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y

permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución y la ley y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Con miras a lograr dichos fines, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, dentro de los que se incluyen, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación;

4.- Lo dispuesto por el artículo 5º de la ley antes citada que ordena a los órganos de la Administración del Estado "velar por la eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicación o interferencia de funciones", lo que conlleva que las personas no sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un organismo a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando, además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles;

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señalando en su artículo 4º que el procedimiento administrativo se encuentra sometido a los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, entre otros;

6.- Que, por disposición del artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 1994, que Aprueba Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Lagos, son fines esenciales de la Universidad la creación, cultivo y transmisión de conocimientos, por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión; de la formación académica, científica, profesional y técnica y, en general, del cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias; y

7.- Que atendidas las razones expuestas precedentemente, y a efectos de hacer efectivas dichas competencias y atribuciones, esta Secretaría de Estado, a través de la Subsecretaría General de Gobierno y la Universidad de Los Lagos, con fecha 31 de enero de 2018, han suscrito un convenio específico de colaboración cuyo objetivo principal es regular acciones conjuntas a desarrollar entre esta Secretaría de Estado y la Universidad, en el marco del Trabajo del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil.

#### **RESUELVO:**

**APRUÉBASE** el convenio específico de colaboración suscrito entre esta Secretaría de Estado y la Universidad de Los Lagos, de fecha 31 de enero de 2018, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**

En Santiago, con fecha 31 de enero de 2018, comparecen por una parte el Ministerio Secretaría General de Gobierno, rol único tributario número 60.101.000-3, representado para estos efectos por el señor Subsecretario General de Gobierno, don Omar Leonel Jara Aravena, profesor, cédula de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda s/n, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "Ministerio", y por la otra, la Universidad de Los Lagos, Corporación Educacional de Derecho Público, rol único tributario número 70.772.100-6, representa por su Rector, Sr. Oscar Garrido Alvarez, profesor, cédula de identidad número [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida República 517, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también la "Universidad", ambos mayores de edad, quienes expresan que entre sus instituciones se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

**PRIMERO: FUNDAMENTOS.** Los comparecientes declaran que para los efectos de celebrar el presente Convenio de Colaboración han debido considerar y tener presente los siguientes antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho: 1) Lo establecido en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que los órganos públicos están al servicio de la persona humana y su finalidad es la de promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución y la ley y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Con miras a lograr dichos fines, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, dentro de los que se incluyen, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación; 2) Lo señalado por su parte en el artículo 5° de la ley antes citada que ordena a los órganos de la Administración del Estado "velar por la eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicación o interferencia de funciones", lo que conlleva que las personas no sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un organismo a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando, además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles; 3) Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señalando en su artículo 4° que el procedimiento administrativo se encuentra sometido a los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, entre otros; 4) Que conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley 19.032 que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno, corresponde especialmente a este ministerio: el establecer canales efectivos de comunicación entre gobernantes y gobernados, Constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, respetando plenamente la autonomía de éstas, con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social y Estudiar y fomentar los valores propios de la cultura nacional a través de la participación de la ciudadanía, en coordinación con el Ministerio de Educación; 5) Que compete también a este Ministerio, a través de su División de Organizaciones Sociales según dispone el Decreto con Fuerza de Ley número 1 de 1992 que Modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Contribuir a hacer más eficientes los mecanismos de vinculación, interlocución y comunicación entre el gobierno y las organizaciones sociales, favoreciendo el asociacionismo y el fortalecimiento de la sociedad civil; 6)

Que conforme dispone el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, que Aprueba Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Lagos, son fines esenciales de la Universidad: el cultivo, transmisión e incremento del saber; 7) Que en conformidad a sus estatutos, la Universidad de Los Lagos es una institución de Educación Superior del Estado, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo fin es ocuparse en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimientos, por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión; de la formación académica, científica, profesional y técnica y, en general, del cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES.** Que a partir del año 2011, con la entrada en vigencia de la Ley n° 20.500 Chile cuenta con una Ley de Asociatividad y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que garantiza el derecho a la participación de la sociedad civil en la gestión pública y contempla diversos mecanismos para fortalecer dicha participación.

Que con miras al perfeccionamiento de los mecanismos de participación ciudadana, y buscando explorar formas de mejorar y aumentar la incidencia de la ciudadanía en las políticas Públicas, S.E. La Presidenta de la República, creó el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil, a través del Decreto Supremo N° 1, de fecha 14 de enero de 2016.

Que dicho Consejo realizó su labor entre enero de 2016 y enero de 2017, quedando la Subsecretaría General de Gobierno como responsable del apoyo técnico y administrativo de su función, incluyendo el ejercicio de la Secretaría Ejecutiva de esta instancia.

Que como producto de ese trabajo se elaboró un Informe Final, que fue entregado a la presidenta el 17 de enero de 2017.

Que toda la información relativa a los integrantes, actividades, informes parciales y final del Consejo se encuentra alojado en un sitio web [www.consejoparticipacion.cl](http://www.consejoparticipacion.cl) permitiendo su acceso abierto a quienes tengan interés en el tema y que es necesario mantener el en tiempo esa información accesible y facilitar el seguimiento de las propuestas del Consejo por parte de la sociedad civil.

Que la Universidad de Los Lagos es una universidad pública que ha desarrollado importantes investigaciones en materias de participación ciudadana a través de su Centro de Estudios del Desarrollo Regional y Políticas Públicas (CEDER) y cuenta con los medios para alojar la información mencionada en los términos requeridos

**TERCERO: OBJETIVOS.** El presente convenio tiene por objeto garantizar la continuidad, integralidad y difusión de la información contenida en el sitio [www.consejoparticipacion.cl](http://www.consejoparticipacion.cl), haciendo posible así iniciativas de seguimiento académico y ciudadano a las propuestas que elaboró el Consejo.

**CUARTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.** Mediante este convenio:

1. El Ministerio Secretaría General de Gobierno se compromete a respaldar y traspasar a la Universidad de los Lagos todo el contenido disponible en el sitio web [www.consejoparticipacion.cl](http://www.consejoparticipacion.cl), así como la autorización referente a toda propiedad intelectual o industrial que pueda estar asociada a estos contenidos, que sea propiedad del Ministerio Secretaría General de Gobierno y que no afecte o lesione derechos de terceros. El código de fuente del sitio web y sus funcionalidades quedan sujetas a sus propios términos de uso y condiciones, que las partes declaran conocer y respetar, sin que incluya esta transferencia códigos, software, funcionalidades o características que se encuentren licenciadas por terceros.

2. La Universidad de Los Lagos se compromete a mantener el sitio y la información en él contenida accesible a través de los medios virtuales de manera abierta, permanente y gratuita
3. La Universidad de los Lagos se compromete a promover iniciativas de seguimiento y monitoreo de los acuerdos y propuestas del Consejo por parte de organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos y entidades académicas, poniendo a disposición la información del sitio web y colaborando en dichas iniciativas con su infraestructura e investigadores.

**QUINTO: COORDINACIÓN.** Con el objeto de asegurar el cumplimiento de este convenio, la Subsecretaría General de Gobierno designa como contraparte a la Unidad de Participación Ciudadana de Esta Secretaría de Estado, quien realizará las coordinaciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de los compromisos antes indicados, a través de cualquiera de sus funcionarios. La Universidad de Los Lagos establece como contraparte directa para la ejecución de este convenio a la unidad académica denominada Centro de Estudios del Desarrollo Regional y Políticas Públicas (CEDER), quienes recibirán la información y procurarán a su vez el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad.

**SEXTO: VIGENCIA.-** Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se encontrará vigente hasta el total traspaso de la información, dominio y propiedad de lo indicado en la cláusula cuarta número uno del presente instrumento.

**SÉPTIMO: DOMICILIO.** Para los efectos del presente convenio, ambas partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

**OCTAVO: PERSONERÍA.** La personería de don Oscar Garrido Alvarez, para representar a la Universidad de Los Lagos, consta en el Decreto Supremo número 259 de fecha 2 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación, mientras la personería de don Omar Jara Aravena, para representar al Ministerio Secretaría General de Gobierno, consta en Decreto Supremo número 16, del 26 de octubre de 2016, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Este convenio de colaboración es firmado en cuatro copias, quedando dos copias en poder del Ministerio Secretaría General de Gobierno y las dos restantes en poder de la Universidad de Los Lagos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



AVD/ JDT/SLM/

**Distribución:**

- Gabinete Señora Ministra Secretaría General de Gobierno;
- Gabinete Señor Subsecretario General de Gobierno;
- Secretaría de Comunicaciones;
- Unidad de Asesoría Jurídica; y
- Central de Documentación.

**OMAR JARA ARAVENA**  
Subsecretario General de Gobierno



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**

En Santiago, con fecha 31 de enero de 2018, comparecen por una parte el Ministerio Secretaría General de Gobierno, rol único tributario número 60.101.000-3, representado para estos efectos por el señor Subsecretario General de Gobierno, don Omar Leonel Jara Aravena, profesor, cédula de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda s/n, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "Ministerio", y por la otra, la Universidad de Los Lagos, Corporación Educacional de Derecho Público, rol único tributario número 70.772.100-6, representa por su Rector, Sr. Oscar Garrido Alvarez, profesor, cédula de identidad número [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida República 517, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también la "Universidad", ambos mayores de edad, quienes expresan que entre sus instituciones se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

**PRIMERO: FUNDAMENTOS.** Los comparecientes declaran que para los efectos de celebrar el presente Convenio de Colaboración han debido considerar y tener presente los siguientes antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho: 1) Lo establecido en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que los órganos públicos están al servicio de la persona humana y su finalidad es la de promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución y la ley y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Con miras a lograr dichos fines, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, dentro de los que se incluyen, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación; 2) Lo señalado por su parte en el artículo 5° de la ley antes citada que ordena a los órganos de la Administración del Estado "velar por la eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicación o interferencia de funciones", lo que conlleva que las personas no sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un organismo a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando, además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles; 3) Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señalando en su artículo 4° que el procedimiento administrativo se encuentra sometido a los principios de celeridad, economía

procedimental y no formalización, entre otros; 4) Que conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley 19.032 que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno, corresponde especialmente a este ministerio: el establecer canales efectivos de comunicación entre gobernantes y gobernados, Constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, respetando plenamente la autonomía de éstas, con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social y Estudiar y fomentar los valores propios de la cultura nacional a través de la participación de la ciudadanía, en coordinación con el Ministerio de Educación; 5) Que compete también a este Ministerio, a través de su División de Organizaciones Sociales según dispone el Decreto con Fuerza de Ley número 1 de 1992 que Modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Contribuir a hacer más eficientes los mecanismos de vinculación, interlocución y comunicación entre el gobierno y las organizaciones sociales, favoreciendo el asociacionismo y el fortalecimiento de la sociedad civil; 6) Que conforme dispone el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, que Aprueba Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Lagos, son fines esenciales de la Universidad: el cultivo, transmisión e incremento del saber; 7) Que en conformidad a sus estatutos, la Universidad de Los Lagos es una institución de Educación Superior del Estado, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo fin es ocuparse en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimientos, por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión; de la formación académica, científica, profesional y técnica y, en general, del cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES.** Que a partir del año 2011, con la entrada en vigencia de la Ley n° 20.500 Chile cuenta con una Ley de Asociatividad y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que garantiza el derecho a la participación de la sociedad civil en la gestión pública y contempla diversos mecanismos para fortalecer dicha participación.

Que con miras al perfeccionamiento de los mecanismos de participación ciudadana, y buscando explorar formas de mejorar y aumentar la incidencia de la ciudadanía en las políticas Públicas, S.E. La Presidenta de la República, creó el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil, a través del Decreto Supremo N° 1, de fecha 14 de enero de 2016.

Que dicho Consejo realizó su labor entre enero de 2016 y enero de 2017, quedando la Subsecretaría General de Gobierno como responsable del apoyo técnico y administrativo de su función, incluyendo el ejercicio de la Secretaría Ejecutiva de esta instancia.

Que como producto de ese trabajo se elaboró un Informe Final, que fue entregado a la presidenta el 17 de enero de 2017.

Que toda la información relativa a los integrantes, actividades, informes parciales y final del Consejo se encuentra alojado en un sitio web [www.consejoparticipacion.cl](http://www.consejoparticipacion.cl) permitiendo su acceso abierto a quienes tengan interés en el tema y que es necesario mantener el en tiempo esa información accesible y facilitar el seguimiento de las propuestas del Consejo por parte de la sociedad civil.

Que la Universidad de Los Lagos es una universidad pública que ha desarrollado importantes investigaciones en materias de participación ciudadana a través de su Centro de Estudios del Desarrollo Regional y Políticas Públicas (CEDER) y cuenta con los medios para alojar la información mencionada en los términos requeridos

**TERCERO: OBJETIVOS.** El presente convenio tiene por objeto garantizar la continuidad, integridad y difusión de la información contenida en el sitio [www.consejoparticipacion.cl](http://www.consejoparticipacion.cl), haciendo posible así iniciativas de seguimiento académico y ciudadano a las propuestas que elaboró el Consejo.

**CUARTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.** Mediante este convenio:

1. El Ministerio Secretaría General de Gobierno se compromete a respaldar y traspasar a la Universidad de los Lagos todo el contenido disponible en el sitio web [www.consejoparticipacion.cl](http://www.consejoparticipacion.cl), así como la autorización referente a toda propiedad intelectual o industrial que pueda estar asociada a estos contenidos, que sea propiedad del Ministerio Secretaría General de Gobierno y que no afecte o lesione derechos de terceros. El código de fuente del sitio web y sus funcionalidades quedan sujetas a sus propios términos de uso y condiciones, que las partes declaran conocer y respetar, sin que incluya esta transferencia códigos, software, funcionalidades o características que se encuentren licenciadas por terceros.
2. La Universidad de Los Lagos se compromete a mantener el sitio y la información en él contenida accesible a través de los medios virtuales de manera abierta, permanente y gratuita
3. La Universidad de los Lagos se compromete a promover iniciativas de seguimiento y monitoreo de los acuerdos y propuestas del Consejo por parte de organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos y entidades académicas, poniendo a disposición la información del sitio web y colaborando en dichas iniciativas con su infraestructura e investigadores.

**QUINTO: COORDINACIÓN.** Con el objeto de asegurar el cumplimiento de este convenio, la Subsecretaría General de Gobierno designa como contraparte a la Unidad de Participación Ciudadana de Esta Secretaría de Estado, quien realizará las coordinaciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de los compromisos antes indicados, a través de cualquiera de sus funcionarios. La Universidad de Los Lagos establece como contraparte directa para la ejecución de este convenio a la unidad académica denominada Centro de Estudios del Desarrollo Regional y Políticas Públicas (CEDER), quienes recibirán la información y procurarán a su vez el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad.

**SEXTO: VIGENCIA.-** Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se encontrará vigente hasta el total traspaso de la información, dominio y propiedad de lo indicado en la cláusula cuarta número uno del presente instrumento.



**SÉPTIMO: DOMICILIO.** Para los efectos del presente convenio, ambas partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago..

**OCTAVO: PERSONERÍA.** La personería de don Óscar Garrido Álvarez, para representar a la Universidad de Los Lagos, consta en el Decreto Supremo número 259 de fecha 2 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación, mientras la personería de don Omar Jara Aravena, para representar al Ministerio Secretaría General de Gobierno, consta en Decreto Supremo número 16, del 26 de octubre de 2016, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Este convenio de colaboración es firmado en cuatro copias, quedando dos copias en poder del Ministerio Secretaría General de Gobierno y las dos restantes en poder de la Universidad de Los Lagos.



Omar Jara Aravena

Subsecretario General de Gobierno



Oscar Garrido Álvarez

Rector de la Universidad de Los Lagos

